



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

56-007
FORMA CO-1007

CONCESIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A QUIEN SE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES:

ANTECEDENTES

- I. De acuerdo con el Programa de Trabajo del Sector Comunicaciones y Transportes, LA SECRETARÍA ha llevado a cabo la construcción de carreteras y puentes para satisfacer necesidades de comunicación; sin embargo, es necesario incrementar la capacidad de la red de comunicación para lograr una infraestructura que corresponda a las acciones tendientes a la modernización del país para mejorar su desarrollo socioeconómico y cultural.
- II. El Gobierno Federal ha elaborado un Programa de Carreteras y Puentes de Cuota, el cual establece prioridades para la ejecución de vías de comunicación de vital importancia para el desarrollo del país, y la conveniencia de que los gobiernos estatales participen en el financiamiento, construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de carreteras y puentes de altas especificaciones.
- III. Dentro de este Programa se encuentra el Libramiento de Nogales. Su importancia reside en que este Libramiento funcionará como corredor fiscal de la aduana denominada Nogales III en la Ciudad de Nogales, con lo cual se comunicarán puntos cuyo tránsito propiciará necesariamente un crecimiento económico al incrementar el comercio fronterizo, además de favorecer a nivel estatal el desarrollo urbano de la zona, puesto que el Libramiento podrá funcionar también, como una carretera-periférico que no interrumpa las actividades cotidianas de los ciudadanos de Nogales, en uno de los diez ejes carreteros troncales prioritarios a nivel nacional.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

- IV. LA SECRETARÍA otorgó al Gobierno Federal del Estado de Sonora con fecha 21 de octubre de 1992, concesión para la explotación mediante su operación y conservación de los tramos: Estación Don Navojoa-Ciudad Obregón-Empalme, Libramiento de la Ciudad de Guaymas, Ciudad de Hermosillo-Magdalena incluyendo su Libramiento. Este Título de Concesión fue modificado con fecha 23 de noviembre de 1993 incluyéndose la concesión para la construcción, explotación, conservación y mantenimiento del Libramiento de Nogales en este mismo Estado.
- V. El desempeño macroeconómico de 1994 y 1995 tuvo un gran impacto en la viabilidad financiera de algunas autopistas y puentes de cuota. Esto motivó que el Gobierno Federal mediante declaratoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de agosto de 1997 rescatara, por causas de utilidad e interés público, con efectos a partir del 1° de septiembre de 1997, 23 concesiones en virtud de las cuales se llevó a cabo la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de diversos proyectos de infraestructura carretera; dentro de los cuales se incluye la concesión descrita en el antecedente IV.
- VI. LA CONCESIONARIA, mediante oficio no. 03.01-266/97, de fecha 22 de septiembre de 1997, solicitó a LA SECRETARÍA, en los términos del artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal que se le permitiera mediante un nuevo Título de Concesión obtener la concesión para la construcción, operación, conservación, explotación y mantenimiento del Libramiento de Nogales por un plazo de 30 años, una vez rescatada la concesión de los tramos referidos en el antecedente IV de la autopista Estación Don-Nogales, debido principalmente a que:
- el Libramiento de Nogales ya cuenta con un avance en su construcción del 70%; y
 - el Gobierno del Estado de Sonora, haciendo uso de sus facultades y cumpliendo con los términos de su Plan Estatal de



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

Desarrollo, ha realizado la promoción y la construcción de este Libramiento, efectuando para ello, todas las gestiones necesarias ante las autoridades competentes.

Para tal efecto, el Gobierno del Estado de Sonora acepta que del monto que, en su caso, deba cubrirse como indemnización del rescate de la concesión mencionada en el antecedente IV, en los términos de la declaración de rescate referida en el antecedente V, se excluya el monto que pueda corresponder al Libramiento de Nogales, a fin de poder recibir el título de concesión que solicitó a LA SECRETARÍA.

Por lo antes expuesto, LA SECRETARÍA con fundamento en los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 5º fracción III, 6º y 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 5º fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorga al Gobierno del Estado de Sonora, la presente concesión, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Por el presente Título se otorga concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener el Libramiento de Nogales, ubicado en la carretera federal México-Nogales en el Estado de Sonora, con longitud de 12.14 kilómetros que inicia en el Norte del Aeropuerto Internacional de Nogales, en la carretera federal No. 15 y termina en la estación fronteriza conocida como "LA MARIPOSA", en el Estado de Sonora; quedando a cargo del patrimonio de LA CONCESIONARIA, el costo de la liberación del derecho de vía necesaria para la ejecución de la obra, que deberá ser entregado



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

oportunamente conforme al Programa de Obras a que se refiere en el anexo número 11 de este Título, a efecto de que no sufra retraso la ejecución de los trabajos.

La concesión incluye el derecho de vía, las obras, construcciones y demás bienes y accesorios que integran la vía general de comunicación.

El plazo de vigencia del presente Título será por un término de 25 años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

Las partes llevarán a cabo la entrega-recepción de las vías, en la fecha que para tal efecto indique LA SECRETARÍA.

SEGUNDA.- La construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Libramiento materia de esta concesión, estará sujeta a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, General de Bienes Nacionales y General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y las demás prevenciones técnicas y administrativas aplicables en la materia que dicte LA SECRETARÍA; a lo dispuesto en el presente Título de Concesión y sus anexos que lo integran; a los tratados internacionales celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado y los acuerdos interinstitucionales; así como a las Normas Oficiales Mexicanas que por su naturaleza le son aplicables a esta concesión y las disposiciones sobre mitigación del impacto ambiental que dicten las autoridades competentes; y a las Normas Jurídicas que por su naturaleza y objeto social le son aplicables. LA CONCESIONARIA se obliga a observarlas y cumplirlas.

LA CONCESIONARIA acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior fueran derogados, modificados o adicionados, quedará sujeta, en todo tiempo a la nueva legislación y a las nuevas disposiciones legales y



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

56 011
FORMA CG TA

administrativas que en la materia se expidan, a partir de su entrada en vigor.

TERCERA.- LA CONCESIONARIA no podrá ceder o gravar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados de esta concesión o de los bienes afectos a la explotación de la vía concesionada, sin la autorización previa y por escrito de LA SECRETARÍA y conforme al plazo que establezca la ley de la materia, salvo los derechos al cobro de cuotas de peaje que podrá fideicomitir para financiar las obras y su operación, en cuyo caso el contrato de fideicomiso deberá contar con la aprobación de LA SECRETARÍA la cual deberá estar representada en el Comité Técnico. La aprobación que en su caso otorgue LA SECRETARÍA no implicará ninguna responsabilidad para ella, aún en el caso de que diera por terminada anticipadamente la concesión.

CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a ejecutar las obras correspondientes a la construcción del Libramiento de Nogales y sus servicios conexos, así como de las instalaciones de la aduana Nogales III y demás necesarias para su buen funcionamiento, al ritmo y de acuerdo con los tiempos máximos que se establecen en el Programa de Obras, contenido en el anexo número 1.

LA SECRETARÍA, verificará el estricto apego a los planos, proyectos y memorias de construcción, así como el cumplimiento de los plazos para la iniciación de las obras, de acuerdo al anexo arriba referido, y para la apertura de las mismas al tránsito.

QUINTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a poner a disposición de LA SECRETARÍA en los términos y la forma que esta última determine los recursos necesarios para cubrir lo relativo a la supervisión, control y entrenamiento del personal técnico hasta por un 7% (siete por ciento) del costo total de la obra faltante del Libramiento.

SEXTA.- LA CONCESIONARIA, durante el tiempo que dure la concesión, deberá conservar y mantener la vía concesionada y sus partes



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

56012
FORMA CG - IX

integrantes en condiciones que permitan un tránsito fluido y seguro a los usuarios y evite su deterioro progresivo, de acuerdo a su Programa de Conservación y Mantenimiento y a las Normas para Calificar el Estado Físico de un Camino que ha emitido LA SECRETARÍA y son del conocimiento de LA CONCESIONARIA, además deberá cumplir con todas las disposiciones que en materia de conservación dicte LA SECRETARÍA, a través de la Unidad de Autopistas de Cuota, en su Sistema de Seguimiento de los Programas de Conservación de las Autopistas y los Puentes de Cuota. Una copia de los documentos que se citan se integran como anexo número 2 al presente Título.

SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a mantener actualizado un programa de conservación y de mantenimiento y presentarlo dentro del mes de enero de cada año a LA SECRETARÍA para su autorización, incluyendo la siguiente información:

- Programa de conservación rutinaria o menor en forma anual.
- Programa quinquenal de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor, actualizado anualmente.
- Programa anual detallado de conservación preventiva y correctiva o conservación mayor.
- Programa de administración, incluyendo el inventario físico de la carretera, con todos los elementos que lo integran, así como los predios que constituyen el derecho de vía, indicando claramente el límite real del mismo. La información correspondiente será actualizada por LA CONCESIONARIA anualmente o en plazos más cortos si así lo requiere LA SECRETARÍA.
- La información correspondiente a los precios unitarios y a los costos programados y reales de los diferentes conceptos que integran los programas arriba indicados.



56-013

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

OCTAVA.- LA CONCESIONARIA será responsable de los defectos o vicios que genere la ejecución de los trabajos de conservación y mantenimiento materia de la presente concesión, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA a su costa, y en los plazos que fije LA SECRETARÍA.

Asimismo, LA CONCESIONARIA solventará con sus propios recursos y sin involucrar de ninguna forma a LA SECRETARÍA, las reclamaciones que en su caso le resulten por daño y perjuicios a propiedades fuera del derecho de vía o terceras personas, derivados de la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la vía concesionada.

NOVENA.- LA CONCESIONARIA deberá constituir conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, un fondo de reserva destinado a la conservación y mantenimiento de la vía. La constitución de este fondo se realizará en los términos, la cantidad y la forma que LA SECRETARÍA indique.

DÉCIMA.- LA CONCESIONARIA no podrá realizar ninguna ampliación o modificación al Proyecto Constructivo o al Programa Financiero; este último se integra en el anexo número 3, al presente, sin la autorización expresa de LA SECRETARÍA, previa aprobación del Secretario del Ramo, para cuyo efecto deberá presentar la solicitud por conducto del Subsecretario de Infraestructura, conforme se establece en el artículo 6º del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA podrá contratar con terceros la ejecución de los trabajos de construcción y operación de la vía motivo del presente Título de Concesión, en los términos previstos por el artículo 30 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, pero será la única responsable ante LA SECRETARÍA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este documento, ya que la relación que se establece en virtud de esta concesión es entre LA CONCESIONARIA y LA SECRETARÍA.



567014
FORMA CU - TA

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

DÉCIMA SEGUNDA.- LA CONCESIONARIA cobrará en la vía concesionada, las tarifas que se establecen en el anexo número 4 de este Título, y sólo podrá incrementarlas con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, de acuerdo al mecanismo igualmente establecido en dicho anexo.

LA CONCESIONARIA podrá incluir la oferta de todos los posibles recorridos compatibles con el sistema adoptado y para cada tipo de vehículo, así como horarios y calendarios de cobro especial, indicando el importe de los peajes en pesos sin fracciones para cada caso, en el entendido de que la tarifa inicial con los ajustes correspondientes, será la máxima posible a cobrar.

Para la aplicación de las tarifas, LA CONCESIONARIA requerirá la autorización expresa de LA SECRETARÍA, ante la cual justificará con cálculos su solicitud de incremento.

DÉCIMA TERCERA.- LA SECRETARÍA no será responsable de accidentes o daños que resulten por el tránsito de vehículos en la carretera o por la realización de trabajos para su operación, explotación, conservación o mantenimiento.

DÉCIMA CUARTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a contar con garantías que protegen a los usuarios de la vía concesionada, en los términos de los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como que cubran daños a terceros en sus personas o bienes y los que pudieran sufrir la vía e instalaciones con motivo de su operación, explotación, conservación y mantenimiento.

DÉCIMA QUINTA.- Terminada totalmente la construcción de las instalaciones de la aduana denominada Nogales III y demás necesarias para su buen funcionamiento, conforme al programa de obra de esta aduana, mismo que se encuentra integrado en el anexo número 1 del presente Título, aprobado por la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, y a satisfacción de ella se procederá a levantar el acta de recepción correspondiente, sin que dicha recepción libere a LA CONCESIONARIA de responder a los defectos o



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

Y
TRANSPORTES

56-015
FORMA CG - 1A

vicios que aparecieran como consecuencia de mala ejecución de las obras, los cuales deberán ser corregidos por LA CONCESIONARIA a su costa.

Levantada el acta, LA CONCESIONARIA con intervención de LA SECRETARÍA, entregará a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, las instalaciones mencionadas.

DÉCIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA se obliga a observar estrictamente las disposiciones que dicten las autoridades competentes en todo lo tocante a la prestación de los servicios, así como al control de personas y bienes de la carretera concesionada.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones que en materia de aprovechamiento del derecho de vía indique LA SECRETARÍA, a través de la Unidad de Autopistas de Cuota, en su Manual de Procedimientos para el Aprovechamiento del Derecho de Vía en Autopistas y Puentes de Cuota, que se integra al presente Título como anexo número 5.

DÉCIMA OCTAVA.- LA CONCESIONARIA responderá enteramente de todas las obligaciones legales que contraiga respecto al personal que requiera directamente para la operación, explotación, conservación y mantenimiento de la carretera y sus demás partes integrantes.

LA SECRETARÍA no será considerada en forma o momento alguno como intermediaria entre LA CONCESIONARIA y el personal que le preste servicios por cualquier Título y la misma se obliga a relevarla por los daños e indemnizarla por los perjuicios que le llegase a causar.

DÉCIMA NOVENA.- LA CONCESIONARIA, conforme a lo establecido en el artículo 15 fracción VIII de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, se obliga a pagar al Gobierno Federal en los términos y en la forma que se determine, una contraprestación por la explotación de la vía concesionada que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de LA SECRETARÍA.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

56-016
FORMA CO - 1A

VIGÉSIMA.- LA SECRETARÍA podrá realizar en cualquier tiempo inspecciones al estado físico de la vía concesionada y a sus instalaciones a efecto de verificar sus condiciones, por lo que LA CONCESIONARIA, por sí o a través de los terceros que tenga contratados con motivo de esta concesión, proporcionará a los inspectores designados por LA SECRETARÍA, todos los datos e informes que le sean requeridos y permitirá el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido, conforme al orden de visita emitida por LA SECRETARÍA.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LA CONCESIONARIA se obliga a entregar a LA SECRETARÍA informes con los datos técnicos, administrativos, financieros y estadísticos a que se refiere el artículo 70 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en la forma, los términos y los plazos que ésta solicite.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Además de las causas de revocación previstas en el artículo 17 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, LA SECRETARÍA podrá declarar administrativamente la revocación de esta concesión por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Incumplimiento reiterado de los plazos y requisitos de forma o contenido que se establecen en este Título y sus anexos;
- II. Negligencia en la operación de la autopista;
- III. Cobro de cuotas de peaje distintas a las autorizadas formalmente por LA SECRETARÍA, y
- IV. Descuido en la conservación y mantenimiento de la vía materia de esta concesión;

La declaración de revocación de esta concesión se ajustará al procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA TERCERA.- Además de las causas de terminación previstas por el artículo 16 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, será causa de extinción de esta concesión; el mutuo acuerdo entre LA SECRETARÍA Y LA CONCESIONARIA.

El Gobierno Federal se reserva la facultad de rescatar esta concesión conforme al procedimiento previsto en el artículo 26 de la Ley General de Bienes Nacionales.

VIGÉSIMA CUARTA.- Esta concesión no crea en favor de LA CONCESIONARIA derechos reales ni acción posesoria sobre la vía general de comunicación materia de esta concesión, según lo establecen las leyes respectivas.

Al término de esta concesión, cualquiera que sea su causa, la vía general de comunicación concesionada con los derechos de vía y sus servicios auxiliares, pasarán al dominio de la Nación, sin costo alguno y libres de todo gravamen, con todas las obras que se hayan realizado para su explotación y bienes adquiridos para la misma.

VIGÉSIMA QUINTA.- La terminación de la presente concesión no exime a LA CONCESIONARIA de las responsabilidades contraídas durante su vigencia, con el Gobierno Federal y con terceros.

VIGÉSIMA SEXTA.- LA CONCESIONARIA, para el caso de incumplimiento de las obligaciones fiscales derivadas del ejercicio de esta concesión, se somete expresamente al procedimiento administrativo de ejecución, previsto por el Título quinto, capítulo II, del Código Fiscal de la Federación.

LA CONCESIONARIA señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la concesión el Palacio de Gobierno del Estado de Sonora, ubicado en Dr. Paliza y Comonfort S/N, Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo, Sonora.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
Y
TRANSPORTES

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Para las cuestiones relacionadas con la presente concesión, sólo en lo que no corresponda resolver administrativamente al Gobierno Federal, LA CONCESIONARIA se somete a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa. Para los mismos efectos, se obliga a informar por escrito a LA SECRETARÍA de cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Título, en el entendido de que, en caso de omisión, las notificaciones surtirán efecto mediante publicación por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Los anexos referidos en el presente Título forman parte del mismo, la firma del presente documento, implica la aceptación incondicional de sus términos por LA CONCESIONARIA.

La presente concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 20 de abril 1998

El Secretario de Comunicaciones
y Transportes


CARLOS RUIZ SACRISTÁN

El Gobernador Constitucional
del Estado de Sonora


ARMANDO LÓPEZ NOGALES

El Secretario de Gobierno
del Estado de Sonora


MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO